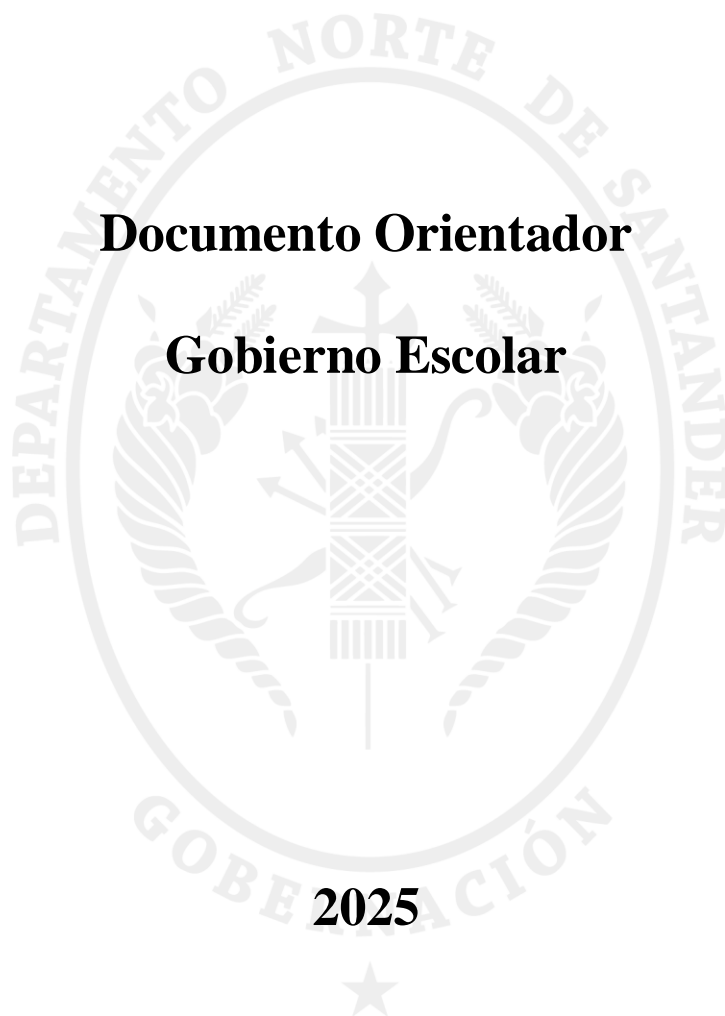




Gobernación
de Norte de
Santander



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Norte de Santander



Documento Orientador

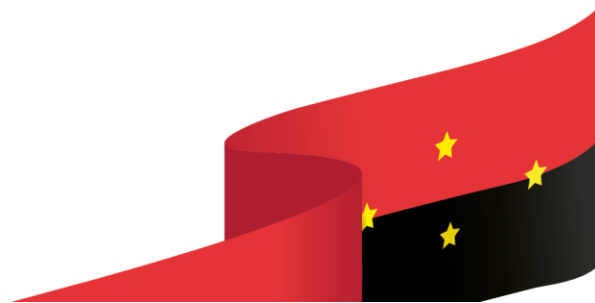
Gobierno Escolar

2025

Avenida 3E 1E-46 La Riviera - Cúcuta

Tel: 607 591 5009 - Email: seceducacion@nortedesantander.gov.co

www.nortedesantander.gov.co – www.sednortedesantander.gov.co





Introducción

la Constitución Política de 1991 genera una serie de cambios importantes en la forma de ver y concebir la educación en Colombia, se concibe a la educación como la herramienta central y vital para la construcción de un nuevo ciudadano acorde con el nuevo orden jurídico del país, un nuevo ciudadano con nuevas responsabilidades y deberes, un ciudadano crítico y responsable con la construcción del país y acorde a las nuevas realidades que la constitución manifiesta; se parte de construir una Democracia no basada en la “representatividad” sino en la “participación plural” y de formar ciudadanos comprometidos con la solución de los problemas del país, donde las manifestaciones violentas y la solución de los conflictos exige una nueva realidad formativa y procesos educativos basados en esa construcción de democracia participativa.

Este documento pretende recordar y orientar de manera puntual de acuerdo a la norma vigente que rige la materia, cuáles son los procesos que se deben surtir para la elección de los estamentos del gobierno escolar, así mismo de otras instancias de participación

la Secretaría de Educación de Norte de Santander busca que los establecimientos educativos puedan disfrutar de la fiesta de la democracia y fortalezcan el proceso de enseñanza en la construcción de nuevos ciudadanos líderes, capaces de decidir su realidad social y de modificarla si es necesario, sin que esto implique acudir a las vías de hecho sin que antes se hayan agotado las de derecho.



1. Marco Normativo

Constitución Política de Colombia

La Constitución Política de Colombia expresa en el **Artículo 1**. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la **dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Así mismo, expresa el **Artículo 68**. (...) *La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación (...)*

Por tanto, se debe garantizar que todos los miembros de la sociedad tengan una **posibilidad real**, igual y equitativa de **participar en las decisiones colectivas** en todos los espacios de la vida social, de igual forma garantizar que la comunidad educativa participe en las decisiones colectivas del establecimiento educativo.

Según la Constitución Política, los establecimientos educativos tienen la responsabilidad de ir incorporando a los estudiantes a los procesos democráticos, lo que implica un compromiso de enormes dimensiones ya que debe fomentar prácticas de la vida cotidiana que apunten a la formación valores y principios democráticos (Argüello, J. 2016)

Ley General de Educación 115 de 1994

Ley 115 de 1994, Artículo 5o. Fines de la educación *De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines: (...)*
2. *La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.* 3. *La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. (...)*

Artículo 6o. Comunidad Educativa. (...) *la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos, en los términos de la presente Ley.*

Artículo 13. Objetivos comunes de todos los niveles. *Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a: (...)* c) *Fomentar en la institución educativa, prácticas*



democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad (...)

Artículo 73. Proyecto educativo institucional. *Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un **Proyecto Educativo Institucional (...)** PARAGRAFO. El Proyecto Educativo Institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable”.*

Artículo 139. Organizaciones en la institución educativa. *En cada establecimiento educativo se promoverá por parte del Consejo Directivo la organización de asociaciones de padres de familia y de estudiantes vinculados a la respectiva institución educativa que dinamicen el proceso educativo institucional (...)*

Artículo 142: Conformación del Gobierno Escolar: *cada establecimiento educativo del Estado tendrá un Gobierno Escolar conformado por el Rector, el Consejo Directivo y el Consejo Académico (...)*

La participación no es una acción abstracta, intangible, sino una práctica visible que se ha de desarrollar tanto, dentro y fuera del aula de clase, asumiendo la escuela como una verdadera comunidad. Por lo que participar en las escuelas es comprometerse, opinar, colaborar, criticar, decidir, exigir y reflexionar como protagonista, no como mero espectador (Santos, 1995, p. 45; Argüello, J. 2016).

Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015

Artículo 2.3.3.1.4.1. Contenido del proyecto educativo institucional. *Todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en **práctica con la participación de la comunidad educativa**, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio. Para lograr la formación integral de los educandos, debe contener por lo menos los siguientes aspectos: (...) 8. Los órganos, funciones y forma de integración del Gobierno Escolar.*

Artículo 2.3.3.1.4.2. Adopción del proyecto educativo institucional. *Cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional (...)*

*Su adopción debe hacerse **mediante un proceso de participación de los diferentes estamentos** integrantes de la comunidad educativa (...)*

Proceso de adopción del PEI por la comunidad educativa



La formulación y deliberación sobre el PEI. El **Consejo Directivo** convocará diferentes grupos donde participen en forma equitativa miembros de los diversos estamentos de la comunidad educativa, para que deliberen sobre las iniciativas que les sean presentadas.

La adopción. Concluido el proceso de deliberación, la propuesta será sometida a la consideración del **Consejo Directivo** que en consulta con el **Consejo Académico** procederá a revisarla y a integrar sus diferentes componentes en un todo coherente. Cuando en esta etapa surja la necesidad de introducir modificaciones o adiciones sustanciales al PEI, éstas deberán formularse por separado. Acto seguido, el **Consejo Directivo** procederá a adoptarlo y divulgarlo entre la comunidad educativa.

Las modificaciones. Las modificaciones al PEI podrán ser solicitadas al rector por cualquiera de los estamentos de la comunidad educativa. Este procederá a someterlas a discusión de los demás estamentos y concluida esta etapa, el **Consejo Directivo** procederá a decidir sobre las propuestas, previa consulta con el **Consejo Académico**.

Las propuestas de modificación que no hayan sido aceptadas por el **Consejo Directivo** deberán ser sometidas a una segunda votación, dentro de un plazo que permita la consulta a los estamentos representados en el Consejo y, en caso de ser respaldadas por la mayoría que fije su reglamento, se procederá a adoptarlas.

La agenda del proceso. El Consejo Directivo al convocar a la comunidad señalará las fechas límites para cada evento del proceso, **dejando suficiente tiempo para la comunicación, la deliberación y la reflexión.**

El plan operativo. El rector presentará al **Consejo Directivo**, dentro de los tres meses siguientes a la adopción del PEI, el plan operativo correspondiente que contenga entre otros, las metas, estrategias, recursos y cronograma de las actividades necesarias para alcanzar los objetivos del proyecto. Periódicamente y por lo menos cada año, el plan operativo será revisado y constituirá un punto de referencia para la evaluación institucional. Deberá incluir los mecanismos necesarios para realizar ajustes al plan de estudios.

Comunidad educativa.

Según lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 115 de 1994, la comunidad educativa está constituida por las personas que tienen responsabilidades directas en la organización, desarrollo y evaluación del proyecto educativo institucional que se ejecuta en un determinado establecimiento o institución educativa. Se compone de los siguientes estamentos:

1. Los estudiantes que se han matriculado.
2. Los padres y madres, acudientes o en su defecto, los responsables de la educación de los alumnos matriculados.
3. Los docentes vinculados que laboren en la institución.



4. Los directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo.
5. Los egresados organizados para participar.

Todos los miembros de la comunidad educativa son competentes para participar en la dirección de las instituciones de educación y lo harán por medio de sus representantes en los órganos del gobierno escolar, usando los medios y procedimientos establecidos.
(Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.5.1.)

Obligatoriedad del Gobierno Escolar.

Todos los establecimientos educativos deben organizar un gobierno para garantizar la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.

Así las cosas, todas las instituciones educativas privadas, comunitarias, cooperativas, solidarias o sin ánimo de lucro establecerán en su manual de procedimientos, las reglas, restricciones, condiciones y procesos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, en armonía con lo previsto en los incisos 2º y 3º del artículo 142 de la Ley 115 de 1994.

Lo anterior, sin olvidar que las instituciones deberán acogerse a las fechas que, para el efecto de la organización del gobierno escolar, se establecen en el decreto 1075 de 2015. So pena de asumir las consecuencias disciplinarias que se desprendan para el directivo docente de una institución educativa oficial; así como se verá suspendida la licencia de funcionamiento para las instituciones privadas.

(Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.5.2.)

Directiva ministerial 73 de 2015

1. Derechos de los funcionarios administrativos de instituciones educativas oficiales.
2. ETC y EE: garantizar el ejercicio efectivo de su derecho a participar en las decisiones que los afecten.

Todos los miembros de la comunidad educativa son competentes para participar en la dirección de las instituciones de educación y lo harán por medio de sus representantes en los órganos del gobierno escolar (...)

Reflexiones



- Una de las funciones de la escuela, es, según la Ley 115 de 1994, **educar para la democracia**.
- Un principio básico de la democracia es la **participación**, en la medida que se ejerce, se construye ciudadanía.
- Para que la escuela pueda cumplir esta función, debe organizar e implementar **prácticas educativas**, dentro y fuera del aula de clase, para que los educandos vivencien la democracia y la participación, como aspecto clave de la **formación ciudadana** (Argüello, J. 2016).
- ¿Cuál es el papel que cumple la escuela en la formación de la democracia y la convivencia en niñas, niños, adolescentes y jóvenes?
- ¿Cuál es la responsabilidad de la escuela y la de los educadores en la construcción de sociedades más justas y participativas?
- ¿Cómo contribuye la escuela a la formación de una sociedad democrática?
- ¿De qué manera se lleva a cabo la participación en la escuela?
- ¿Cómo funciona el Gobierno Escolar como mecanismo de participación?

Órganos del Gobierno Escolar.

El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales estará constituido por los siguientes órganos:

1. El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
2. El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento,
3. El Rector, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.

Los representantes de los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período.

(Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.5.3.)



Rector: Representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.

Consejo Directivo: Como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.

Consejo Académico: Como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento.

Es importante recordar, que una de las funciones del Consejo directivo es reglamentar los procesos electorales previstos en la sección 5, Título 3, Capítulo I.

En el gobierno escolar serán consideradas las iniciativas de: Los estudiantes, de los educadores, de los administradores y de los padres de familia, **en aspectos tales como,** la adopción y verificación del manual de convivencia escolar, la organización de las actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles y demás acciones que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar.

Los **voceros de los estamentos constitutivos de la comunidad educativa** podrán presentar sugerencias para la toma de decisiones de carácter financiero, administrativo y técnico pedagógico.

(Artículo 142. Ley 115 de 1994)

Funciones Rectores(as) / Directores (as) Artículo 10 Ley 715 de 2001

Dirigir la **preparación del Proyecto Educativo Institucional** con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.

Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar.

Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.
Formular **planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad**, y dirigir su ejecución.

Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.

Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.



Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.

Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.

Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

Realizar la **evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos** a su cargo.

Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.

Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.

Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.

Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución.

Rendir un **informe al Consejo Directivo** de la Institución Educativa al menos cada seis meses.

Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.

Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos.

Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.

Consejo Directivo

Organismo del gobierno escolar, concebido como la instancia que facilita, lidera y contribuye a la construcción y / o resignificación del PEI. Su planeación, ejecución, evaluación y



proyección. Su integración está regulada por el Decreto 1075/2015 Título 3. Capítulo 1. Sección 5. Artículo 2.3.3.1.5.4.

Encargado de tomar las decisiones relacionadas con el funcionamiento institucional: planear y evaluar el PEI, el currículo y el plan de estudios, adoptar el manual de convivencia, resolver conflictos, definir el uso de las instalaciones para la realización de actividades educativas, culturales, recreativas y sociales, aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, entre otras.

Conformado por los representantes de las organizaciones de base que deben existir en todo establecimiento educativo, con lo cual se garantiza la democracia participativa en la institución, cada representante tiene una organización de base con la que elabora, discute, consulta las propuestas que luego se aprueban o desaprueban en el Consejo Directivo como máxima autoridad.

Busca crear consciencia en los miembros de cada estamento sobre la importancia de la organización, participación, proyección de la institución y regulación de los recursos de todo orden, como camino efectivo en el desarrollo del PEI. Igualmente organiza los tiempos para la discusión y desarrollo de las propuestas, la formación de los educadores, la escritura y sistematización de los desarrollos alcanzados.

Para que funcione correctamente este estamento, debe contar con un reglamento interno de funcionamiento, elaborado desde las funciones que le competen por norma a cada miembro y diseñar anualmente un plan de acción que haga visible el estamento ante la institución en el cual establece su respectivo cronograma de actividades. Estos documentos harán parte de la gestión documental del consejo directivo.

En cada establecimiento educativo existirá un Consejo Directivo, según la Ley 115 de 1994 en su artículo 143, que estará integrado por:

1. El rector del establecimiento educativo, quien lo convocará y presidirá;
2. Dos (2) representantes de los docentes de la institución;
3. Dos (2) representantes de los padres de familia;
4. Un (1) representante de los estudiantes que debe estar cursando el último grado de educación que ofrezca la institución;
5. Un (1) representante de los ex alumnos de la institución, y
6. Un (1) representante de los sectores productivos del área de influencia de la institución educativa.

Dentro los primeros sesenta (60) días calendario siguientes al de la iniciación de clases cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.



NOTA AL MARGEN: De acuerdo a lo anterior, el directivo docente hará la convocatoria oficial para las elecciones y constituirá evidencias institucionales de dicho proceso; así como también deberá disponer de los espacios necesarios dentro de las instalaciones de la institución para las mismas; todo esto, acompañado del docente encargado del proyecto de democracia del establecimiento educativo. Los estatutos y las autoridades que serán convocados para las diferentes elecciones son los siguientes:

1. **Personero y contralor estudiantil:** aperturar oficialmente la campaña, organizar las elecciones y proclamar formalmente la elección de las dos autoridades estudiantiles.
2. **Asamblea general de padres:** en la cual se elegirá el representante ante el consejo directivo por el consejo de padres, y de existir legalmente la Asociación de padres de Familia, contando con más del 50% de padres de la institución asociados a dicho ente, también se elegirá el representante ante el consejo directivo por esta organización.
3. **Asamblea general de docentes:** en la cual se elegirán los representantes ante el consejo directivo, los jefes de área del consejo académico, el representante de cada área para el comité de promoción y evaluación, el representante ante el comité de convivencia escolar. Dos representantes del personal docente, vinculados al EE, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes. Todo el personal que ostenta el título de docente, dentro del establecimiento educativo, tiene el derecho a elegir y ser elegido como representante de los docentes en el Consejo Directivo. Docentes de aula, Docentes orientadores y Docentes de apoyo
4. **Sector productivo:** Oficiará a la Alcaldía Municipal y/o Cámara de Comercio de la localidad para que informe cuáles son los gremios, entidades, asociaciones que existan; recibida la respuesta, invitará formalmente a estas organizaciones, para que sean presentados los candidatos por este sector en sesión del consejo directivo, quienes serán los encargados de elegir el representante ante dicho estatuto.
5. **Exalumnos:** De no existir una organización de base debidamente estructurada, el directivo hará la convocatoria por medios masivos de comunicación (emisora y/o redes sociales) y facilitará las instalaciones de la institución para que se reúnan y definan los candidatos por este sector que serán presentados mediante terna en sesión del consejo directivo, quienes serán los encargados de elegir el representante ante dicho estatuto.

Funciones del Consejo Directivo.

funciones del Consejo Directivo los establecimientos educativos serán siguientes:



Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;

Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;

Adoptar el manual de convivencia y/o el reglamento de la institución;

Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;

Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;

Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.

Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaría de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;

Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;

Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;

Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.

Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;

Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;

Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;

Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes;



Reglamentar los procesos electorales previstos en la sección 5, Título 3, Capítulo I.

Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos tales como derechos académicos, uso de libros del texto y similares, y

Darse su propio reglamento.

(Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.5.5 y Artículo 2.3.3.1.5.6.)

Funciones Consejo Directivo Fondo de Servicios Educativo

Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y **aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.**

Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos.

Aprobar las adiciones al presupuesto vigente, así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.

Verificar la existencia y presentación de los estados contables por parte del rector o director rural, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control.

Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.

Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.

Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar





de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto.

Aprobar la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo y fijar la cuantía que se destine para el efecto.

Verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso del informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
(Decreto 4791 de 2008, artículo 5)

Adicionado por el art. 3, Decreto Nacional 501 de 2016. <El texto adicionado es el siguiente>
Aprobar la utilización de los recursos que reciba el establecimiento educativo por concepto de los Estímulos a la Calidad Educativa de que trata el Capítulo VIII, Título VIII, Parte 3, Libro 2 del presente decreto, de acuerdo con lo que establezca el Ministerio de Educación Nacional para tal finalidad.

(Artículo 2.3.1.6.3.5 Decreto 1075 de 2015)

Consejo Académico

Está integrado por el rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios; constituye un órgano consultivo en la revisión de la propuesta de proyecto educativo institucional y ejerce el liderazgo en la gestión académica respondiendo a los principios, fundamentos y objetivos propuestos por el PEI.

Es el órgano responsable de gestar y potenciar las distintas expresiones del conocimiento, la organización, orientación pedagógica, ejecución y mejoramiento del plan de estudios; así como de revisar y hacer ajustes al currículo, y participar en la evaluación institucional anual.

Adicionalmente es el estamento encargado de suscitar el debate hacia la construcción de un pensamiento pedagógico y crítico que recree los distintos contextos, en el cual se planteen las estrategias académicas a partir de los intereses, necesidades, expectativas, pensamientos y preguntas para lograr en sus estudiantes aprendizajes que sirvan para su vida productiva.

Debe contar con un reglamento interno de funcionamiento y un plan de acción que le permita liderar en la institución el desarrollo pedagógico.

Cumplirá las siguientes funciones:



- a) Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;
- b) Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el decreto 1075 de 2015.
- c) Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución;
- d) Participar en la evaluación institucional anual;
- e) Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación;
- f) Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa, y
- g) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

(Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.5.7.)

Organizaciones o Instancias de Participación.

La Política Educativa busca dar respuesta a las necesidades de mejoramiento de la calidad de vida de la población concentrando sus esfuerzos no sólo en aumentar la cobertura sino también induciendo los cambios necesarios en las prácticas pedagógicas para que los docentes, directivos, padres de familia y comunidad en general permitan desarrollar en los niños y niñas no sólo habilidades comunicativas, matemáticas y científicas, sino competencias para construir ciudadanía y fortalecer la formación de líderes y sujetos activos de derechos.

Es relevante reconocer el papel de los padres como educadores en la vida familiar y en la comunidad, en el proceso formativo de los hijos y la participación efectiva en la vida institucional (Ver guía 26 MEN “cómo participar en los procesos educativos de la escuela”) por tanto es relevante definir conforme la Ley y sus reglamentos los órganos e instancias de participación de la comunidad en los procesos educativos de los establecimientos.

Consejo de Estudiantes.

Recomendaciones:

- La elección de cada miembro debe ser democrática y llevarse a cabo en cada grado ofrecido en la institución, en el transcurso del primer mes de iniciadas las actividades escolares, dicho proceso estará a cargo de cada director de grado, del cual se levantará acta de elección, consignando todas las novedades presentadas, este documento se entregará al docente encargado del proyecto de democracia de la institución.
- La elección del representante estudiantil ante el consejo directivo debe ser democrática y llevarse a cabo entre los representantes de todos los grados como consecuencia de la postulación de los estudiantes de último grado ofrecido en la



institución, a cargo del docente o directivo docente del proyecto de democracia de la institución.

- Las actas de cada grado deben especificar la cantidad de votos sufragados, votos nulos, votos en blanco y votos válidos
- Las actas deben especificar las novedades o situaciones particulares que se hayan presentado en cada elección.
- Las actas deben estar firmadas por veedores de los procesos electorales, candidatos, así como el director de grupo.
- El estamento debe contar obligatoriamente con su respectivo reglamento interno y plan de acción de la vigencia actual.

Consejo de Estudiantes, Órgano colegiado de participación de los estudiantes en la vida institucional. Está conformado por un estudiante de cada grado entre los que se elige el representante al Consejo Directivo. Promueve y regula las relaciones democráticas entre los estudiantes y de estos con los otros estamentos. Recoge inquietudes, expectativas e intereses para ser planteados en el Consejo Directivo y Consejo Académico.

Elaboran su propio reglamento interno de funcionamiento a partir de la organización interna que adopten, así como su plan de trabajo, orientado a crear consciencia de la importancia de la participación y organización estudiantil como ejercicio de la formación ciudadana.

En todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento educativo.

El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin de que elijan de su seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso.

Los alumnos del nivel preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

Corresponde al Consejo de Estudiantes:

- a) Darse su propia organización interna;
- b) Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación;
- c) Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil, y



d) Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el manual de convivencia.

(Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.5.12.)

Tiempo límite de conformación del Consejo Directivo

Dentro los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes, so pena de asumir las consecuencias disciplinarias a las que haya lugar.

Asociaciones de Padres de Familia

Recomendaciones:

- De existir la asociación de padres de familia, se requerirá de base en su gestión documental el acta de conformación con las respectivas firmas de cada miembro, estatutos, registro ante Cámara de Comercio y radicación del registro ante la secretaría (Área de Inspección y Vigilancia) vía SAC.
- De existir la asociación y sólo cuando el número de afiliados a la asociación de padres alcance la mitad más uno de los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, la asamblea de la asociación elegirá uno de los dos representantes de los padres ante el consejo directivo, caso en el cual el consejo de padres elegirá solamente a un padre de familia como miembro del consejo directivo.
- La elección de la junta directiva de la asociación debe ser democrática y no podrán tener ninguna injerencia los funcionarios de la institución.
- Las actas deben especificar la cantidad de votos sufragados, votos nulos, votos en blanco y votos válidos
- Las actas deben especificar las novedades o situaciones particulares que se hayan presentado en cada elección.
- Las actas deben estar firmadas por veedores de los procesos electorales, y participantes.

Para todos los efectos legales, la asociación de padres de familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo.

NOTA AL MARGEN: Sólo existirá con el propósito de coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de la prestación del servicio educativo.



Sólo existirá una asociación de padres de familia por establecimiento educativo y el procedimiento para su constitución está previsto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y solo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la Cámara de Comercio. Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo.

NOTA AL MARGEN: Deberá radicar vía SAC ante Inspección y Vigilancia la inscripción ante de Cámara de Comercio para ofrecerle piso jurídico a la existencia de la asociación.

PARÁGRAFO 1. La asamblea general de la asociación de padres es diferente de la asamblea general de padres de familia (consejo de padres), ya que esta última está constituida por todos los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, pertenecientes o no a la asociación.

NOTA AL MARGEN: Los padres de familia nunca estarán obligados a pertenecer a la asociación de padres.

Los padres de familia no estarán obligados a pagar el concepto de asociación de padres de familia, como condición para matricular a su hijo, ni concepto aprobado por la asociación para el seguro estudiantil. (sólo podrá exigirlo la asociación a sus miembros). Lo anterior en atención al principio de gratuidad de la educación.

PARÁGRAFO 2. Cuando el número de afiliados a la asociación de padres alcance la mitad más uno de los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, la asamblea de la asociación elegirá uno de los dos representantes de los padres ante el consejo directivo, caso en el cual el consejo de padres elegirá solamente a un padre de familia como miembro del consejo directivo.

NOTA AL MARGEN: De existir la asociación de padres de familia, se requerirá de base en su gestión documental el acta de conformación con las respectivas firmas de cada miembro.

PARÁGRAFO 3. En el momento de la afiliación el padre de familia recibirá copia de los estatutos de la asociación en los que conste que ha sido inscrita en la Cámara de Comercio.

(Decreto 1286 de 2005, artículo 9)

Finalidades de la asociación de padres de familia.

Las principales finalidades de la asociación de padres de familia son las siguientes:

- a) Apoyar la ejecución del proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo;
- b) Promover la construcción de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa;



- c) Promover los procesos de formación y actualización de los padres de familia;
- d) Apoyar a las familias y a los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar sus resultados de aprendizaje;
- e) Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromiso con la legalidad;

(Decreto 1286 de 2005, artículo 10).

Manejo de los recursos de la asociación de padres.

El patrimonio de la asociación de padres de familia y su gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo.

NOTA AL MARGEN: No se recomienda que la institución tenga algo que ver con cobro alguno relacionado con la asociación.

Será administrado únicamente por la junta directiva de la asociación de acuerdo con los estatutos. Esta designará al responsable del recaudo de los ingresos que por distintos conceptos reciba la asociación quien, en ningún caso, podrá ser un directivo, administrativo o docente del establecimiento educativo. La junta directiva deberá entregar a sus afiliados al menos un informe semestral sobre su gestión académica, administrativa y financiera.

La junta directiva designará al responsable del recaudo y uso de los ingresos que por distintos conceptos reciba la asociación de acuerdo con la planeación financiera establecida por la misma. El responsable de los aspectos financieros de la asociación deberá tener póliza de manejo.

Los bienes de la asociación de padres de familia que favorezcan a la formación de los educandos podrán ser puestos al servicio del establecimiento en los términos del acuerdo que se establezca entre la asociación y la dirección del establecimiento, en el cual se definan los mecanismos que permitan su uso, sostenimiento y mantenimiento.

PARÁGRAFO. Las cuotas extraordinarias serán de destinación específica y sólo podrán exigirse si son aprobadas por las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes a la asamblea general de asociados, convocada con la debida anticipación. En ningún caso, la asociación podrá establecer cuotas que no estén sustentadas en un plan de desarrollo y plan anual de caja.

(Decreto 1286 de 2005, artículo 11).

Prohibiciones para las asociaciones de padres de familia. Les está prohibido a las asociaciones de padres de familia:

- a) Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de éstos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de



aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la sentencia T-161 de 1994;

b) Imponer a los asociados la obligación de participar en actividades sociales, adquirir uniformes, útiles o implementos escolares en general, en negocios propios de la asociación o de miembros de esta, o en aquellos con los que establezcan convenios;

c) Asumir las competencias y funciones propias de las autoridades y demás organismos colectivos del establecimiento educativo, o aquellas propias de los organismos y entidades de fiscalización, evaluación, inspección y vigilancia del sector educativo;

d) Organizar; promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar.

PARÁGRAFO. Los miembros de la junta directiva de la asociación de padres de familia no podrán contratar con la respectiva asociación. Tampoco podrán hacerlo sus padres, cónyuges o compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

(Decreto 1075 de 2015, Artículos 2.3.4.9.; 2.3.4.10.; 2.3.4.11; 2.3.4.12)

Consejo de Padres

Recomendaciones:

- La elección debe ser democrática y llevarse a cabo por cada grado como consecuencia de la primera convocatoria a asamblea general de padres en el transcurso del primer mes de iniciadas las actividades escolares, convocados por el directivo docente.
- Las actas de cada grado deben especificar la cantidad de votos sufragados, votos nulos, votos en blanco y votos válidos
- Las actas deben especificar las novedades o situaciones particulares que se hayan presentado en cada elección.
- Las actas deben estar firmadas por los candidatos, veedores de los procesos electorales, así como el director del grupo.
- El estatuto debe contar obligatoriamente con su respectivo reglamento interno y plan de acción de la vigencia actual.

El consejo de padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el Proyecto Educativo Institucional, PEI.



NOTA AL MARGEN: Se recomienda por operatividad elegir dos (2) miembros como representantes de cada grado ante el consejo de padres, así las cosas, a falta de un padre estará el otro suplente de las actividades en las que sean convocados.

Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el Rector o Director del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el consejo de padres de familia.

La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.

(Decreto 1286 de 2005, artículo 5).

Estructura y funcionamiento del consejo de padres de familia.

El consejo de padres de familia deberá conformarse en todos los establecimientos educativos. Podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo, de conformidad con los planes de trabajo que acuerde con el rector o director. Los comités podrán contar con la participación de un directivo o docente del establecimiento educativo designado por el rector o director para tal fin.

El consejo de padres de familia es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrán establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie. Se reunirá como mínimo tres (3) veces al año por convocatoria del rector o director, o por derecho propio. Las sesiones del consejo de padres serán presididas por un padre de familia, elegido por ellos mismos.

Las secretarías de educación apoyarán a los establecimientos educativos para que se conformen los consejos de padres de familia y solicitarán informes periódicos sobre su funcionamiento.

(Decreto 1286 de 2005, artículo 6).

Funciones del consejo de padres de familia. Corresponde al consejo de padres de familia:

- a) Contribuir con el rector o director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado;



- b) Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES;
- c) Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluidas las ciudadanas y la creación de la cultura de la legalidad;
- d) Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados;
- e) Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño;
- f) Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa;
- g) Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la ley;
- h) Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente;
- i) Elegir al padre de familia que participará en la comisión de evaluación y promoción;
- j) Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 2.3.3.1.4.1., 2.3.3.1.4.2., y 2.3.3.1.4.3 del presente Decreto.
- k) Elegir los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 2.3.4.9., del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1. El rector o director del establecimiento educativo proporcionará toda la información necesaria para que el consejo de padres pueda cumplir sus funciones.

PARÁGRAFO 2. El consejo de padres de cada establecimiento educativo ejercerá estas funciones en directa coordinación con los rectores o directores y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.

(Decreto 1286 de 2005, artículo 7).

Elección de los representantes de los padres de familia en el consejo directivo.

El consejo de padres de familia, en una reunión convocada para tal fin por el rector o, director del establecimiento educativo, elegirá dentro de los primeros treinta (30) días del año lectivo a los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento



educativo. Los representantes de los padres de familia solo podrán ser reelegidos por un período adicional.

NOTA AL MARGEN: No se recomienda aceptar el miembro del consejo de padres reelegido por más de dos años.

En todo caso, los representantes de los padres ante el consejo directivo deben ser padres de alumnos del establecimiento educativo.

NOTA AL MARGEN: No se recomienda aceptar como miembro del consejo de padres al padre de un exalumno.

Los docentes, directivos o administrativos del establecimiento educativo no podrán ser representantes de los padres de familia en el consejo directivo del mismo establecimiento en que laboran.

NOTA AL MARGEN: No se recomienda aceptar como miembro del consejo de padres al docente, administrativo o directivo docente.

(Decreto 1286 de 2005, artículo 8).

(Decreto 1286 de 2005, artículo 12).

(Decreto 1075 de 2015, Artículos 2.3.4.5.; 2.3.4.6; 2.3.4.7.; 2.3.4.8.)

Consejo de Docentes

Recomendaciones:

- La elección de los dos miembros debe ser democrática y llevarse a cabo entre todos los docentes adscritos a la institución, como consecuencia de la convocatoria para la elección, en el transcurso del primer mes de iniciadas las actividades escolares, a cargo del rector o director.
- El acta debe especificar la cantidad de votos sufragados, votos nulos, votos en blanco y votos válidos
- El acta debe especificar las novedades o situaciones particulares que se hayan presentado en la elección.
- El acta debe estar firmada por los veedores del proceso electoral, candidatos, así como el directivo docente.

Es la organización cuyo propósito es promover y recoger las inquietudes pedagógicas, profesionales y gremiales, tanto del saber, como de su práctica, que aporten a la construcción y / o re significación del PEI. La organización implica no solo las reuniones generales, sino también la conformación de grupos de trabajo alrededor de interés de orden pedagógico, profesional, etc.



Comité Escolar de Convivencia:

(Parte 3. Título 5. Sección 3. artículo 2.3.5.2.3.1) En respuesta de la Ley 1620 de 2013 se debe conformar el comité escolar de convivencia, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como el desarrollo y aplicación del Manual de Convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Conformación del comité escolar de convivencia: El comité escolar de convivencia estará conformado por:

- a) El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité.
- b) El personero estudiantil.
- c) El docente con función de orientación.
- d) El coordinador cuando exista este cargo.
- e) El presidente del consejo de padres de familia.
- f) El presidente del consejo de estudiantes.
- g) Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar

El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar, además de su plan de acción que contiene las acciones de promoción y prevención de las situaciones que afectan la convivencia escolar.

Funciones

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante



- estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
 6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
 7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva
 8. instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación
 9. para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
 10. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

Parágrafo. Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Disposiciones y alineaciones para los procesos en la elección de las autoridades estudiantiles y gobierno escolar

Personero de los estudiantes.

En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargada de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.

Funciones

El personero tendrá las siguientes funciones según el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.5.11:



- a) Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.
- b) Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos;
- c) Presentar ante el rector o el director administrativo, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes, y
- d) Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.

El personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días (30) calendarios siguientes al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto el rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

Se recomienda a los establecimientos educativos, en caso de vacancia del personero estudiantil elegido para la actual vigencia, establecer en el manual de procedimiento el proceso para suplir la vacancia en el marco de su autonomía escolar.

Si bien el cargo de personero tiene una responsabilidad individual, requiere construir una responsabilidad colectiva, ello implica participación de muchos y un trabajo en equipo. De allí que la propuesta, es ir creando la personería estudiantil, en el cual el personero se apoya en otros estudiantes que se interesan en la defensa de los derechos de la niñez y los derechos humanos y, a la vez, se van formando para asumir posteriormente este cargo si es elegido.

Contraloría Escolar:

La Asamblea Departamental por medio de la Ordenanza N° 011 de 2012, creó la figura de la Contraloría Escolar en los Establecimientos Educativos oficiales del Departamento Norte de Santander. La Secretaría de Educación con el objeto de reglamentar algunos aspectos de la Ordenanza, emite la Resolución 1084 del 8 de marzo de 2013, en su Artículo 1, resuelve adoptar la figura de la Contraloría Escolar, como mecanismo de promoción y fortalecimiento del control social de los recursos del fondo de servicios educativos en los Establecimientos Educativos oficiales del Departamento Norte de Santander, cuyo actuar se orientará en los siguientes principios:

- a) Los bienes públicos son sagrados
- b) La gestión pública es democrática y participativa.



- c) Todos los ciudadanos y sujetos de control son iguales frente al ejercicio de la función fiscalizadora.
- d) Los resultados del ejercicio del control son públicos.

Funciones de la contraloría escolar

- a) Favorecer la creación de la cultura del control fiscal, del buen uso y manejo de los recursos públicos de cada uno de los Establecimientos Educativos oficiales del Departamento.
- b) Fomentar la participación de los estudiantes en el desarrollo de las tareas que corresponde a la Contraloría Escolar, con el fin de generar una mayor cultura y conocimiento del ejercicio del control fiscal, velar por la gestión y los resultados de la inversión pública en los proyectos de su establecimiento.
- c) Velar para que los proyectos ejecutados por los Establecimientos Educativos, satisfagan los objetivos inicialmente previstos y las necesidades reales del establecimiento, enmarcado dentro del respeto de las decisiones de la Comunidad Educativa.
- d) Vigilar que los procesos de contratación que realice el Establecimiento Educativo contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la Comunidad Educativa.
- e) Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Manual de Convivencia, el presupuesto, los estados financieros y el plan de compras del Establecimiento.
- f) Presentar a la Contraloría General del Departamento los resultados de las evaluaciones realizadas a los diferentes procesos y proyectos para que ésta defina si es procedente o no determinar la existencia de un hecho fiscal.
- g) Presentar a la comunidad educativa los resultados de su gestión previa verificación de la Contraloría General del Departamento.
- h) Fomentar la rendición de cuentas por parte de los rectores y directores, como mecanismo de transparencia, eficiencia y eficacia en su gestión.
- i) Adoptar una reglamentación interna.

Estructura.

La Contraloría Escolar estará compuesta por el Contralor Escolar y el Grupo de Apoyo.

Contralor estudiantil. Será un estudiante que se encuentre debidamente matriculado en el Establecimiento Educativo, que curse el grado décimo, o el grado noveno o quinto en caso de que el Establecimiento sólo ofrezca hasta el nivel de educación básica.

El aspirante deberá presentar un Plan de Trabajo al momento de su inscripción ante la instancia que de manera autónoma decida el establecimiento educativo, y que, además, esté



consignado en el manual de funciones y el manual de procedimientos, para así garantizar el debido proceso.

Procesos

Elección y Periodo. El Contralor Estudiantil será elegido democráticamente por los estudiantes matriculados de cada Establecimiento Educativo y su periodo será de un año, comprendido desde el momento de su elección hasta tanto se realicen los nuevos comicios electorales.

Para tal efecto el Rector o director del establecimiento educativo, convocará a todos los estudiantes matriculados (Base de datos del SIMAT) con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto universal y secreto.

De la elección se levantará un acta donde conste quienes se presentaron a la elección, número de votos obtenidos, declarar la elección del Contralor Estudiantil, y quien lo sigue en votos. Dicha acta deberá enviarse a la Contraloría General del Departamento y a la Secretaría de Educación Departamental. Debe ser firmada por el Rector o director y el Representante de los Padres de Familia.

El Contralor Estudiantil debe elegirse el mismo día de las elecciones para Personero Estudiantil con el fin de acentuar la fiesta de la democracia escolar, articulando y dándole fuerza al gobierno escolar.

Los Contralores Estudiantiles tendrán como funciones las siguientes:

- a) Propiciar acciones concretas y permanentes, de control social a la gestión de los de los Establecimientos Educativos.
- b) Promover la rendición de cuentas en las Instituciones Educativas.
- c) Conocer de las inversiones que se realicen mediante los fondos de servicios educativos.
- d) Conocer las inquietudes que tenga la comunidad educativa, sobre deficiencias o irregularidades en la ejecución del presupuesto, el manejo de los bienes del Establecimiento Educativo.
- e) Formular recomendaciones o acciones de mejoramiento al rector y al Consejo Directivo, sobre el manejo del presupuesto y la utilización de los bienes.
- f) Comunicar a la comunidad educativa, a la Contraloría General del Departamento y a la Secretaría de Educación Departamental los resultados de la gestión realizada durante el periodo.
- g) Conocer el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I), el presupuesto, estados financieros y el plan de compras del Establecimiento Educativo.
- h) Velar por el cuidado del Medio Ambiente.
- i) Convocar a los integrantes de la Contraloría Escolar a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando sea necesario.



- j) Requerir a la Contraloría General del Departamento y a la Secretaría de Educación Departamental las capacitaciones que estime necesarias para un mejor ejercicio de sus funciones y las del grupo de apoyo,
- k) Confirmar la publicación en lugar visible los informes de ejecución presupuestal de ingresos y gastos de los Fondos de Servicio Educativos.
 - l) Requerir al rector a fin de que publique en lugar visible la Resolución del Ministerio de Educación Nacional sobre la asignación de recursos de gratuidad provenientes para estudiantes SISBEN 1 y 2, y el detalle en que serán invertidos según aprobación del Consejo Directivo. Así mismo la publicación de las transferencias municipales por concepto de gratuidad para los niveles de SISBEN 1, 2, y 3 y de los recursos adicionales si hay lugar

Grupo de Apoyo.

El Grupo de Apoyo estará conformado por estudiantes matriculados de los grados sexto a undécimo en los establecimientos que ofrecen educación media o de los dos últimos grados cuando el establecimiento ofrezca educación básica; se elegirá un representante de cada grado en votación interna que realizara el alumnado el mismo día de la elección del Contralor Escolar

En ausencia permanente de algún integrante del grupo de apoyo, se realizará el mismo procedimiento de elección.

El grupo de apoyo tendrá las siguientes funciones:

- a) Aunar esfuerzos para que el ejercicio del Control Fiscal se realice con transparencia, eficiencia y eficacia en el Establecimiento Educativo.
- b) Conocer el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I).
- c) Estar al tanto del presupuesto, estados financieros, plan de compras y verificar el cabal cumplimiento de los resultados previsto con los gastos que se ordenan.
- d) Requerir las actas del Consejo Directivo en los temas relacionados con el presupuesto.
- e) Analizar y estudiar la información que se allegue a la Contraloría Escolar.
- f) Presentar propuestas al Contralor Escolar relacionados con las funciones inherentes a la Contraloría Escolar.
- g) Designar el reemplazo del Contralor Escolar en ausencia definitiva del elegido por la comunidad educativa.
- h) Elegir el secretario(a) de la Contraloría para llevar el libro de actas

Etapas del proceso

El proceso electoral cuenta con tres etapas, todas son igualmente importantes y deben ser tenidas en cuenta a la hora de preparar este proceso en los establecimientos educativos:

Etapa Pre-Electoral: La Etapa Preelectoral comprende todas las acciones y procesos de preparación para el día de las elecciones: Así: Calendario electoral, inscripción de candidatos, campaña electoral, elección y capacitación de jurados de votación y elección y capacitación de testigos electorales



Etapa Electoral: Esta etapa hace referencia al día de las elecciones. Reúne todas las acciones, procedimientos y procesos que se llevan a cabo durante este día. Así: Instalación de puestos y mesas de votación, cierre de mesas de votación, escrutinio de las mesas de votación, anuncio de resultados, traslado y formalización de actas y material a escrutinios.

Etapa Post-Electoral: Una vez cerradas las elecciones y escrutadas las mesas de votación, es necesario transportar el material y la documentación para realizar los escrutinios de los puestos de votación. La Etapa Postelectoral comprende las acciones y procedimientos para lograr estos escrutinios y la documentación que acredita quienes ganaron las elecciones. Así: Escrutinios, publicación de los resultados, actos administrativos, posesión, socialización a la comunidad educativa, a la Secretaría de Educación Departamental en el enlace que aparece en la circular y cargar en la comunidad virtual enjambre.

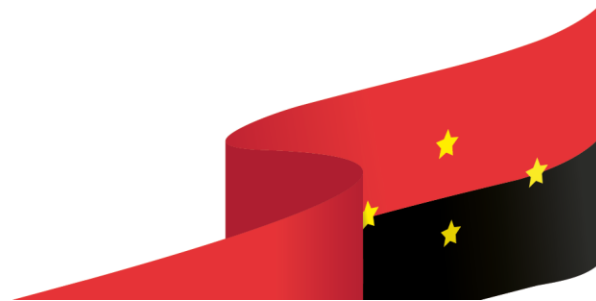


Referentes

Avenida 3E 1E-46 La Riviera - Cúcuta

Tel: 607 591 5009 - Email: seceducacion@nortedesantander.gov.co

www.nortedesantander.gov.co – www.sednortedesantander.gov.co





Ley General de Educación 115 de 1994

Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

Ordenanza 011 de 12 de diciembre de 2012 “Por medio del cual se establece la figura del Contralor Estudiantil en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento Norte de Santander”

Resolución 01087 de 08 de marzo de 2013 “Por la cual se reglamenta la figura de Contralor Estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento Norte de Santander”

Documento Orientador para la los Ajustes y Modificaciones al PEI, Secretaría de Educación Departamental año 2016.

Documento Liderazgo Juvenil y Formación de Personeros Escolares. Equipo de Educación Rural año 2004.

Estrategia de Personeros(as) Estudiantiles. Guía Metodológica para la Implementación y Transferencia de la Estrategia y Red de Personeros(as) Estudiantiles en Norte de Santander. FUNPROCED

Cartilla “Elecciones del Gobierno Escolar” de la Misión de Observación Electoral – MOE y La Corporación Viva la Ciudadanía.

